

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

20/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN V, INCISO N), 85, FRACCIÓN III, Y 138 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEICINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE DECRETO 020.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 5 RESUELTA
78/2024	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, FRACCIONES III, NUMERAL 6, Y V, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DE DICHA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 611.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	6 A 11 RESUELTA
68/2024	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, NUMERALES 5 Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ DE DICHA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 612.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	12 A 17 RESUELTA

<p>51/2024</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, FRACCIONES XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 606.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>18 A 23 RESUELTA</p>
<p>77/2024</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIONES XIX Y XX DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 617.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>24 A 27 RESUELTA</p>
<p>56/2024</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 601.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	<p>28 A 30 RESUELTA</p>

<p>47/2024</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 598.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	<p>31 A 49 RESUELTA</p>
<p>76/2024</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, FRACCIONES IX Y X DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 620.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	<p>50 A 52 RESUELTA</p>
<p>187/2024</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN I, NUMERAL 4, INCISO 4.7, SUBINCISO 4.7.1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 2198.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>53 A 58 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 105 ordinaria, celebrada el jueves veintiuno de noviembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, consulto si en votación económica se aprueba (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Como recordarán, la semana pasada comenzamos con la discusión de este asunto y, en el primer tema, dejamos para votación (el día de hoy) la propuesta de invalidez del artículo 85, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, a fin de poder recabar la votación de la Ministra Ríos Farjat y del Ministro Pardo. ¿Quisieran intervenir o nada más tomamos votación?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más es la votación definitiva. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy en contra del proyecto, para mí, la medida es válida, me parece que guarda proporcionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

EN ESTE SENTIDO, SE DESESTIMARÍA ESTA PROPUESTA DE INVALIDEZ.

Y los efectos serían exactamente los que ya votamos la semana pasada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el agregado que sugirió el señor Ministro, ¿no?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ya no, se desestimó.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero sí se declaró la invalidez del artículo 74, fracción V.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Ah, bueno, entonces sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, de ese sí. Entonces, con el agregado en cuanto a la notificación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De los puntos, ¿hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se agrega un segundo, donde se desestima la acción respecto al artículo 85, fracción III, el anterior segundo pasa a tercero y se elimina del tercero, donde está la invalidez ese 85, fracción III.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Pasaríamos al siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS NUMERALES, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, FRACCIONES III, NUMERAL 6, Y V, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA DE ZARAGOZA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto: ¿lo podemos votar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo, relativo al considerando VII, Ministro ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, Ministra. Nada más...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Adelante.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Anotaría, nada más, mi voto concurrente en el mismo sentido que estaba emitiendo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que quede en el acta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. En el presente asunto se impugna el artículo 35, fracción III, numeral 6, y fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, para el Ejercicio Fiscal de 2024. El proyecto se divide en dos partes, la primera, en esta se retoman las consideraciones que han sustentado diversas controversias constitucionales ya resueltas por este Tribunal Pleno, con la particularidad de que, en el presente caso, se ajustarían las consideraciones en relación con los cobros de derechos por la expedición de licencia de funcionamiento, no para construcción, en materia de hidrocarburos, contemplados en la fracción III, numeral 6 del artículo 35 impugnado, tal como se hizo en la controversia 69/2024.

Desde luego, se determinaría, asimismo, su invalidez porque se considera que el supuesto normativo combatido también invade la competencia de la Federación, toda vez que, de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución, el control de la exploración y extracción de hidrocarburos, así como la legislación sobre este tópico corresponde a la competencia Federal.

Por lo que se refiere al segundo apartado en este proyecto, se propone la invalidez del supuesto normativo que establece

cobros de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento de antenas de telefonía, repetidoras, radio repetidoras o similares, es decir, infraestructura en materia de telecomunicaciones, que también se establece como competencia exclusiva de la Federación.

Y, finalmente, se haría el ajuste respectivo para suprimir el párrafo 77, que contenía una exhortación al Congreso de la entidad federativa. Esta sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, respecto de la materia de hidrocarburos, en contra... separándome de los párrafos 43, 52, 53, 54, 55 y 56; y en contra de la materia de telecomunicaciones, como lo hice en la controversia constitucional 60/2023 y, más recientemente, en la 60/2024, fallada el pasado jueves, con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo 35, fracción III, numeral 6, con anuncio de voto concurrente a la señora Ministra Batres Guadarrama, y voto en contra de los párrafos de consideraciones precisados por la señora Ministra Presidenta; y, por lo que se refiere al 35, fracción V, mayoría de diez votos con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En efectos, que es ajustándolo al precedente en los términos que dijo el Ministro ponente, ¿podemos tomar votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS EFECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y LOS POZOS PARA LA EXTRACCIÓN DE CUALQUIER HIDROCARBURO”, Y NUMERALES 5 Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión y existencia del acto impugnado, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia. ¿Alguien tiene alguna consideración? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este estudio, en el que estamos en la controversia constitucional número 68/2024, el actor es el Poder Ejecutivo Federal. Se propone declarar la invalidez del artículo 21, fracción I, de la porción normativa “y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo”, y sus numerales 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila para 2024, toda vez que, conforme a diversos precedentes, el Congreso de Coahuila carece de competencia para regular la expedición de licencias para la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, pues se trata de actividades que son de competencia de la Federación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Solamente precisaría que estoy a favor de la invalidez de los numerales 5 y 6 de la fracción I del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, no así la porción normativa de la fracción I, que también se incluye en este proyecto, lo que haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? En el mismo sentido que el Ministro Pardo y separándome de los párrafos 49, 58 y 63. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por consideraciones distintas, las mismas en el sentido de (inaudible).

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con un concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en términos semejantes al Ministro Pardo: yo traigo también esa anotación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, para que quede constancia en el acta. Aquí sí tendríamos que tomar votación

porque nos separamos de una regla específica de una norma.
Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solo por los artículos 5 y 6 impugnados.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme a los precedentes aprobados, solo por la invalidez de los numerales 5 y 6 del artículo 21.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Pardo y del Ministro Aguilar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de los

numerales 5 y 6 del artículo 21 impugnado; y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la porción normativa indicada en la fracción I del artículo 21 con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales, del señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; por consideraciones distintas, la señora Ministra Batres Guadarrama; con anuncio de voto concurrente la señora Ministra Ríos Farjat; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de los párrafos 49, 58 y 63.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Presidenta, reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perdón.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Reserva de voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se reserva. Gracias.
¿Respecto de los efectos, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, con relación a los efectos, se está proponiendo, igual que en precedentes, surta efectos a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso de Coahuila y que se notifique también al municipio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los efectos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

(LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA SALIÓ EN ESTE MOMENTO DEL SALÓN DE SESIONES)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, EN DIVERSAS FRACCIONES, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, FRACCIONES XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si los podemos aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Seguiríamos con el siguiente apartado, Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra. En realidad, podría señalar los dos apartados siguientes que, conforme a precedentes, se les propone declarar la invalidez de las fracciones XVII y XVIII del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero para el Ejercicio Fiscal 2024, por establecer el cobro de derechos por la expedición de permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.

En el proyecto se reitera el criterio aprobado por este Tribunal, por ejemplo, al resolver la controversia constitucional 54/2024, de manera que, si bien las legislaturas locales cuentan con competencias para establecer derechos a favor de los municipios, en el presente caso, la norma impugnada rebasa los límites competenciales, pues establece un pago por el otorgamiento de permisos para la construcción y remodelación

de pozos de extracción de hidrocarburos, lo que implica que a la hacienda municipal se entregarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones, lo cual se relaciona directamente con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que forman parte de un ámbito reservado en forma exclusiva a la Federación. También se propone declarar la invalidez de la fracción XII del artículo 24 de esa misma Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero para el Ejercicio Fiscal 2024 por establecer el cobro de derechos por la expedición de licencias para la instalación de antenas para telefonía celular y telecomunicaciones. En el proyecto se reitera el criterio sustentado por este Tribunal Pleno al resolver, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas, en la que se sostuvo que el Congreso de la Unión tiene competencia exclusiva para legislar en materia de telecomunicaciones y que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente para regular, promover y supervisar las redes de telecomunicaciones y su infraestructura.

De este modo, se considera que la fracción impugnada debe considerarse inconstitucional por contemplar el cobro de derechos por concepto de la instalación de antenas de telefonía celular, lo cual implica el pago de una contraprestación por una actividad cuya regulación y supervisión corresponde al Congreso de la Unión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Estaría en contra de los párrafos 41 y 56 en lo que es materia de hidrocarburos, y en contra de la invalidez en materia de telecomunicaciones y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 24, facciones XVII y XVIII, con voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Batres Guadarrama, y voto en contra de los párrafos 41 y 56 de la señora Presidenta Piña Hernández. Mayoría de 10 votos. Tendría que descontar el voto de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, sería mayoría de nueve votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la invalidez de la fracción XII del artículo 24 impugnado, con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de los efectos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra. En principio, se reitera lo que se declaró: la invalidez de estas disposiciones, de las fracciones XII, XVII, XVIII del artículo 24, y que la declaratoria no tendrá consecuencias retroactivas: surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Y elimino (aunque venía en el proyecto) el exhorto que se hace... se haría al Congreso debido a los precedentes en los que no se ha aprobado este tipo de exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los efectos modificados. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Un punto más que no leí, perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y que debe notificarse la sentencia también al municipio involucrado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al municipio. Ahora sí, consulto si podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS EFECTOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Pasaríamos al siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, EN DIVERSAS FRACCIONES, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIONES XIX Y XX, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

**(LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
REGRESÓ EN ESTE MOMENTO AL SALÓN DE
SESIONES)**

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si en votación económica los aprobamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. En este apartado, en similares términos a los que se ha sostenido por este Tribunal Pleno al resolver, entre otras, las controversias constitucionales 54/2024, 65/2024, 70/2024 y 46/2024, que es la más reciente (en septiembre), se propone declarar la invalidez del artículo 19, fracciones XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, toda vez que prevé cobros por el otorgamiento de permisos para la construcción o la remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, lo cual invade el ámbito de facultades reservadas a la Federación, en términos del artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna consideración? Yo me separaría de los párrafos 33 y 48. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Este...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es de hidrocarburos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, voto concurrente, igual que en los demás proyectos. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con estas observaciones, consulto si en votación económica se aprueban (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Únicamente se precisa que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado, así como que se ordena notificar (también) al municipio involucrado. Y se elimina también el exhorto que se proponía hacer al Congreso del Estado y, con eso, se complementarían ya, nada más, los efectos, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación respecto de los efectos? Consulto si en votación económica se pueden aprobar (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a consideración si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Pasamos al siguiente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 56/2024,
PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA
DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA,
DEMANDO LA INVALIDEZ DEL
ARTÍCULO 22, EN DIVERSAS
FRACCIONES, DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ARTEAGA DE DICHA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIONES XXXIII Y XXXIV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión y existencia de la norma cuya invalidez se demanda, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si en votación económica los aprobamos (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al fondo del asunto, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta.

Es un asunto de precedentes, igual que los que hemos estado votando, también de municipios del Estado de Coahuila. En este caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga.

Se propone declarar la inconstitucionalidad de los derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos y de extracción también de hidrocarburos, insisto, es como precedentes. Conforme a precedentes, (de una vez, si me permite) los efectos son exactamente como se han venido estableciendo: surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos, yo agregaría (entiendo) al municipio, porque se ha venido agregando. Es todo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo, me separaría, en el fondo, de los párrafos 45 y 56. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, igualmente que en los demás precedentes, por consideraciones distintas y voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Consulto si podemos votar tanto el fondo del asunto como los efectos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Pasaríamos al siguiente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 47/2024,
PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA
DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA,
DEMANDADO LA INVALIDEZ DEL
ARTÍCULO 12, EN DIVERSAS
FRACCIONES, DE LA LEY DE
INGRESOS DE ABASOLO DE
DICH0 ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, FRACCIONES XII Y XIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia. Yo, me separaría del párrafo 18 y, con esta observación, consulto si podemos aprobar... señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez, pero en contra de todas las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahorita estamos empezando a votar los apartados procesales. ¿En esto está usted de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En esto estoy de acuerdo, señora Ministra, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si en votación...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias por la aclaración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, gracias a usted. Consulto si en votación económica podemos aprobar estos apartados (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora sí, vamos a ver el fondo del asunto. Ministra ponente, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, muchas gracias, Ministra Presidenta. En este tema, en esta controversia el Poder Ejecutivo Federal sostiene que las normas impugnadas, fracciones XII y XIII del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, permiten que cualquier persona extraiga hidrocarburos con base en un permiso municipal de construcción y remodelación de pozos de hidrocarburos, lo cual invadiría la esfera de competencias de la Federación, que tiene facultad exclusiva para explotar y regular dichos bienes.

Además, argumenta que establecer en una legislación local el pago de derechos por permisos que tengan como finalidad la extracción de hidrocarburos invade la esfera de competencia de la Federación en dicha materia y las respectivas facultades exclusivas del Poder Ejecutivo Federal.

Para resolver la cuestión, en el apartado VII del proyecto se desarrolla el estudio de fondo. Primero, en el punto VII.1 se expone el marco normativo en materia de hidrocarburos; enseguida, en el punto VII.2, las facultades constitucionales de los municipios; y, finalmente, en el VII.3 se analiza si la norma impugnada invade las competencias de la Federación en materia de hidrocarburos. Los expongo a continuación porque, justamente, en estos puntos es donde no hemos estado de acuerdo respecto de los precedentes.

La Constitución Política, en su artículo 27, párrafos cuarto y séptimo, establece que la Nación tiene el dominio directo del petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, y que la propiedad sobre estos es inalienable e imprescriptible. Precisa también que no se otorgarán concesiones sobre la propiedad de la Nación, pero que esta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con estas o con particulares, en los términos de la ley reglamentaria.

Asimismo, de una interpretación sistemática de los artículos 25, quinto párrafo, y 28, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, se deriva que la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos son actividades que forman parte de un área económica estratégica del Estado Mexicano, que el sector público tiene a su cargo de manera exclusiva, lo cual no constituye un monopolio, y que el gobierno federal debe mantener siempre el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que se establezcan al respecto.

Además, el párrafo octavo del artículo 28 constitucional prevé que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. Por su parte, el artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la

república sobre hidrocarburos, así como para establecer contribuciones sobre su aprovechamiento y explotación. En este sentido, es claro que la Constitución concede a la Federación un ámbito de competencia exclusiva en materia de hidrocarburos.

Por otro lado, el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones. Es decir, existe también una esfera de competencia en materia de regulación de la superficie territorial que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede expresamente a los municipios.

En este sentido, el proyecto estudia si las normas impugnadas corresponden exclusivamente al ejercicio de las facultades constitucionales de los municipios o se invade el ámbito de competencia de la Federación. Se propone declarar infundados los conceptos de invalidez que formuló la parte actora (párrafos 45 a 61) porque la norma impugnada no vulnera, en principio, la esfera de competencia de la Federación.

No obstante, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la ley reglamentaria en la materia, debe declararse la invalidez de las fracciones bajo escrutinio constitucional por consideraciones distintas que se exponen o por consideraciones que se exponen a continuación.

La Ley de Hidrocarburos reconoce la necesidad de tramitar permisos y autorizaciones previos al desarrollo de proyectos de exploración y extracción que no están a cargo de la Federación, sino de los gobiernos, de las entidades federativas y de los municipios y, por ello, la pertinencia de establecer mecanismos de coordinación. Por ejemplo, el artículo 96, párrafo tercero, de dicha ley establece que la Federación, los gobiernos de los Estados y de los municipios contribuirán al desarrollo del proyecto de exploración y extracción y (cito textualmente) “mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia”.

Por su parte, el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Federal establece, expresamente, que los municipios tienen la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones. Por tanto, se puede concluir que, entre los permisos a cargo del municipio que son necesarios para el desarrollo de proyectos de exploración y extracción, se encuentran, precisamente, los de construcción.

En estos términos, la facultad de los municipios para otorgar este tipo de licencias y permisos no se opone a las facultades exclusivas de la Federación en materia de hidrocarburos, pues, en estricto sentido, no regulan la misma materia. Por un lado, a la Federación corresponde, indudablemente, conceder la autorización para la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual incluye, en términos generales, la

perforación de pozos, según las fracciones XIV y XV del artículo 4 de la ley de la materia. Y, por otro lado, al municipio corresponde autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como otorgar licencias y permisos para construcción, conforme al artículo 115, fracción V, incisos d) y f), que hemos citado de nuestra Constitución Política.

Dicho en otras palabras, los permisos de construcción no se otorgan para la exploración y extracción de hidrocarburos, sino únicamente se limitan a autorizar la construcción de la infraestructura que permite llevar a cabo esa actividad. Un ejemplo similar de este tipo de permisos que implica una autorización federal y un permiso o licencia local es la actividad minera, con relación a la cual el artículo 158, fracción XI, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, para el trámite de autorizaciones, permisos y licencias de construcción o de obras, se debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la copia de los documentos que acrediten el otorgamiento de la concesión minera, autorización federal que se otorga, precisamente, para la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias que se encuentran en el subsuelo del territorio nacional. Al igual que la actividad que presupone el otorgamiento de una concesión minera, el contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos requiere de instalaciones en la superficie del terreno que permiten realizar esa tarea. Por esa razón, para llevar a cabo estas construcciones se requiere de licencia previamente expedida por la autoridad administrativa municipal, como lo dispone el artículo 279 de la Ley de

Asentamientos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en términos de los artículos 3, fracción XXVIII, de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y 3, fracción XLVIII, de los Lineamientos de Pozos, ambos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, un pozo es la construcción (cito textualmente) “efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento con el objeto de realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos”.

En este sentido, el ámbito de competencia de la Federación se encuentra acotado a la disponibilidad de los recursos naturales que se encuentran en el subsuelo, mientras que la competencia del municipio corresponde a la construcción de instalaciones en la superficie o suelo para la perforación de un pozo y la posterior exploración y extracción de los carburos de hidrógeno.

Además, los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, aun cuando pueden prever la perforación de pozos, no habilitan al particular para dejar de solicitar las autorizaciones y permisos adicionales que se requieran para desarrollar los proyectos de exploración y extracción respectivos. Tan es así que en los modelos de contrato de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se estipula que (cito textualmente) “antes de iniciar la perforación de cualquier pozo, el contratista deberá obtener los permisos y

autorizaciones que corresponda conforme a la normatividad aplicable”, es decir, el contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos no autoriza automáticamente la construcción de pozos, sino que requiere o implica que se requiere, entre otros, del permiso de construcción emitido por la autoridad municipal.

No obstante, aunque son infundados los conceptos de invalidez de la parte accionante, en este caso consideramos que debe declararse la invalidez de la norma impugnada porque, en los términos en que está redactada, vulneran o podrían vulnerar el principio de seguridad jurídica, en tanto que existe un grado de ambigüedad que puede llegar a suponer a un particular que basta con el permiso que obtenga del municipio para que pueda explorar y extraer hidrocarburos, prescindiendo de la autorización y permiso correspondiente de la Federación, ya que no se incluye entre los requisitos a considerarse para la obtención del permiso de construcción.

En este sentido, la norma impugnada sería válida siempre que, para otorgar este permiso, justamente de construcción o remodelación de pozos de hidrocarburos, en la legislación local se exigiera, como requisito, la presentación del contrato celebrado con la Federación para realizar la exploración y extracción correspondiente; ello, con el propósito de que el municipio pudiera otorgar el permiso para la construcción y remodelación del pozo solo como una obra necesaria, vinculada y anexa a los trabajos que permitan el contrato respectivo.

En este caso, la disposición cuestionada no prevé tal circunstancia y, en consecuencia, permitiría o podría permitir exceder los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede otorgar un permiso o concesión al particular, por lo que consideramos o se propone declarar la invalidez del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como lo señalaba (yo) y adelantaba, estoy a favor de la propuesta de invalidez, pero en contra de todas las consideraciones, atendiendo a los precedentes que se han sostenido en este Tribunal Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el mismo sentido, señora Ministra Presidenta. Estoy con el sentido del proyecto; sin embargo, no con sus consideraciones. Los precedentes hablan de la misma tributación en la misma entidad federativa, cierto, distintos municipios. En la eventualidad de que el engrose se ajuste a lo que aquí hemos resuelto, estaría con sus consideraciones, esto en el asunto que estamos viendo y en el que sigue. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo también considero que el proyecto sostiene que los municipios sí tienen facultades para otorgar licencias y permisos para la construcción de pozos de hidrocarburos o actividades vinculadas. Esta argumentación rompe con la serie de múltiples precedentes que este Tribunal Pleno ha estado resolviendo recientemente, sin que el proyecto presente una motivación para esta nueva reflexión. En este sentido, yo sugeriría que la argumentación se ajustara a precedentes y, de sostenerse la propuesta, yo votaría a favor del sentido, pero en contra de consideraciones. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo también voy con el sentido, pero contra todas las consideraciones. Yo puedo estar de acuerdo que puedan coexistir, efectivamente, derechos locales y derechos federales no solo en estos, sino en muchísimas de las actividades que corresponden a la Federación. Yo, en algunos casos, he votado, por ejemplo, en telecomunicaciones, pero es muy distinto la autorización para colocar la antena y las especificaciones de la antena a cobrar por la utilización del equipamiento urbano. Entonces, yo ahí sí creo, pues, que un municipio, por ejemplo, puede cobrar, por ejemplo, en metros lineales por, en el caso en que haya

concesionarios o permisionarios que tengan que abrir, por ejemplo, el equipamiento urbano para pasar un cableado, pues lógicamente le están haciendo un daño al equipamiento del municipio. No es que el municipio esté autorizando una cuestión que tenga que ver con telecomunicaciones *per se*; pero lo quiero aclarar porque yo me he sumado a ese voto en esos casos; sin embargo, aquí me parece que no es el caso porque no es que el municipio esté estableciendo un derecho, va a resarcir el equipamiento urbano utilizado por un permisionado o licenciataria o PEMEX mismo o la CFE para la construcción de estos pozos.

Si vemos, desde la descripción del tributo es una cuestión eminentemente técnica-petrolera, que consiste en autorizar la construcción y la remodelación de pozo vertical y direccional en el área específica y yacimientos convencionales (roca reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo.

En realidad, la autorización para estos pozos, efectivamente, es federal y tiene que cumplir los requisitos técnicos federales. Otra cosa sería que el municipio cobrara por la utilización de su equipamiento urbano. Si fuera el caso, ¿no?, claro que ahí, al contrario, los licenciataria federales, así sea Petróleos Mexicanos, tienen que respetar el desarrollo urbano del municipio y el plan de desarrollo urbano. No pueden llegar y colocar o autorizar o el mismo PEMEX abrir un pozo de extracción en un área natural protegida municipal, por ejemplo.

Entonces, yo sí creo que pueden coexistir. Creo que, por la definición de estos derechos, yo me iría, o perdón, yo continuaría con los precedentes porque así están redactados todos estos de Coahuila.

Y segundo, también muy respetuosamente, si ya en el proyecto se nos pretende proponer que sí son constitucionales, yo no creo que podamos declarar la inconstitucionalidad por falta de seguridad jurídica porque el municipio no exigió el permiso federal. Si estamos diciendo que pueden coexistir y que son distintos, pues el Estado, en la ley de ingresos, tiene toda la libertad orgánica... perdón, la libertad configurativa para pedir los requisitos que quiera pedir respecto del derecho por el uso del equipamiento urbano.

Entonces sí, no me parece, es decir, sí pueden coexistir, ¿pero te lo declaro inconstitucional porque no estás pidiendo el permiso federal? Creo que no sería una razón suficiente, desde mi punto de vista. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el mismo tenor que mis compañeros Ministros, yo estoy a favor del proyecto, pero en contra de las consideraciones, como he votado en precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo también comparto la declaración de invalidez de las fracciones señaladas del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2024, pero me aparto de todas las consideraciones del proyecto relacionadas con la supuesta violación al principio de seguridad jurídica, como lo he hecho en precedentes. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo también estoy a favor, Presidenta, también por razones concurrentes, similares a las que han manifestado mis compañeros y compañeras.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Estoy en la misma situación. Entiendo que el proyecto refleja la postura que ha expresado la Ministra ponente en todos los asuntos que hemos resuelto sobre el mismo tema, pero considero que los argumentos que han obtenido la mayoría de este Tribunal Pleno son diferentes.

Yo no sé, y es una muy respetuosa sugerencia a la Ministra ponente, si se pudiera ajustar este proyecto a las consideraciones de los que han sido aprobados por mayoría y, desde luego, reiterarle a la Ministra ponente su voto concurrente, que entiendo que es el que refleja este proyecto.

Si no lo aceptara así, pues yo estaría a favor del sentido, pero por consideraciones distintas, que son las que hemos aprobado en todos los precedentes sobre el mismo tema. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo también estaría con el sentido, pero apartándome de consideraciones y porque, además de lo expresado por el Ministro Laynez, para mí, la controversia constitucional es un mecanismo donde se analiza, precisamente, la invasión de competencias, y si aquí fuera infundado esa invasión de competencias, a mi juicio, serían inoperantes los conceptos de invalidez que hacen valer por seguridad jurídica porque no es el medio para hacerlo valer. Tiene la palabra la Ministra ponente. ¿Sería ajustar conforme a los precedentes? Así podría salir en engrose, y su proyecto quedaría como su voto concurrente. ¿Está de acuerdo o returnamos el asunto?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No... bueno... no sé si... creo que en otros casos se ha solicitado... ya no se retorna ¿no?, sino nada más se solicita a otro ponente realizar el engrose. Yo insistiría, en este sentido, porque me parece, más bien, que no se está dando ninguna razón que desdibuje este argumento de que se trata de la construcción, por un lado, como un concepto con posible cobro local. El pozo, incluso, está definido como una construcción (como acabo ahorita de leer), justamente, de los lineamientos de construcción de pozos. El pozo es, en sí mismo, una construcción y el permiso federal que se da a través de un contrato se da para la perforación, es decir, sí hay un ámbito

que absolutamente distingue lo que corresponde al ámbito local, que son permisos sobre superficie. Incluso, tiene, y por eso es que incorporamos en esta ocasión (que no lo habíamos mencionado antes) el permiso, justamente, de disponer respecto del suelo por parte del municipio y el permiso, finalmente, y la competencia federal que corresponde al subsuelo, a la explotación... a la exploración y la explotación de recursos que se encuentran en el subsuelo. Entonces, no escuché, y disculpen Ministras, Ministros, ningún argumento que se dirigiera a desdibujar esta circunstancia, razón por la cual insistiría en mis consideraciones y, por supuesto, si se le turna a otro Ministro el engrose, pues también se puede, simplemente, asumir por consideraciones distintas la votación como se suele hacer, pero como disponga este Pleno. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. A todos nos ha quedado claro que el punto en controversia radica en la competencia. Para ello, me referiré al punto número 30 del propio proyecto que estamos analizando, en donde, hablando del estudio de fondo, se narra que el Poder Ejecutivo Federal plantea la invalidez de las fracciones controvertidas, básicamente, por esta razón, y lo cito textualmente: “El cobro de un derecho para la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos destinados a la extracción de hidrocarburos se relaciona directamente con las actividades de exploración y extracción

de éstos, que no pueden ser reguladas por las entidades federativas”. Si este argumento es el que se estima fundado, cualquier otra especulación que hagamos respecto de si es posible cobrarlo de un modo o del otro ya no atendería al aspecto específico de competencia que fue el hecho valer por quien promovió la controversia. De este modo, considerando que esta es la razón de la decisión y no se tiene competencia en las entidades federativas para regular y cobrar este tipo de permisos, creo que, estando en ese supuesto, mucho más no se podría decir. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí. Aquí el problema... todos estamos de acuerdo con el sentido. El problema es que hay diez que votamos por consideraciones distintas, que son las que sustentan todos los precedentes. Entonces, las consideraciones tienen que ser congruentes con esa mayoría que somos diez personas. Ahora, no hay ningún problema: el asunto puede salir, pero tiene que salir con las consideraciones que sustenta la mayoría. Lo podría hacer otro Ministro el engrose, y así saldría. ¿Hay algún Ministro que quiera hacer el engrose o...? El Ministro Pardo, amablemente... el Ministro Pardo, amablemente, acepta hacer el engrose de este asunto y con el sentido... sería en el mismo sentido, unanimidad en el sentido. Yo me apartaría de los párrafos que he venido señalando, y sería el voto concurrente de la Ministra Lenia en estos mismos precedentes. Y saldría por unanimidad el sentido y las consideraciones serían las que ha sustentado la mayoría. ¿Están de acuerdo que salga así en engrose este asunto? Lo consulto en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a los efectos, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En los efectos, en cumplimiento de los artículos 41 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, este apartado describe los alcances y efectos de la presente resolución y se fijan los órganos obligados a cumplirla en las normas generales respecto de las cuales opera, así como la fecha a partir de la cual esta sentencia produciría justamente esos efectos. El proyecto propone que la resolución y declaratoria de invalidez surta su efecto a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Coahuila, y prevé que la resolución o la sentencia se debe notificar al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Consulto si en votación económica se aprueban los efectos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutive?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si en votación económica se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, EN DIVERSAS FRACCIONES, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, FRACCIONES IX Y X, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Este asunto es exactamente igual al que acabamos de votar.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es igual, sí, en el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si podemos repetir votaciones, y que el Ministro Jorge Mario Pardo, amablemente, se ofreció también a realizar el engrose de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con gusto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Hubo algún cambio...? Bueno, primero, ¿repetimos las votaciones, incluyendo las consideraciones que la deben sustentar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA EN ESOS TÉRMINOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si en votación económica se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Pasaríamos al asunto número 9, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN I, NUMERAL 4, INCISO 4.7, SUBINCISO 4.7.1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN I, INCISO C), NUMERAL 4, INCISO 4.7, SUBINCISO 4.7.1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de los señores y las señoras Ministras los apartados de competencia, precisión de normas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si en votación económica se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con gusto, Presidenta. En el considerando VII, se propone declarar la invalidez de la porción normativa impugnada, en congruencia con lo resuelto por este Tribunal Pleno en las controversias constitucionales 54/2024, 65/2024, 73/2024, 45/2024, 48/2024, 52/2024 y 53/2024, en las que se invalidaron normas con un contenido similar a las combatidas en el presente asunto. En estos precedentes, se estimó que el legislador local carece de competencia para establecer cobro por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos dedicados a la extracción de hidrocarburos, ya que, de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X,

de la Constitución, el control de la exploración y extracción de hidrocarburos, así como la legislación sobre ese tópico corresponde a la competencia federal. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más, como comentó el Ministro Pérez Dayán, específicamente respecto de que no podía ser causa la falta de seguridad jurídica para acreditar la inconstitucionalidad, yo me remito, simplemente, al artículo 40 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, que nos permite, justamente, la suplencia de las deficiencias de la queja. En este caso, de la demanda que realizó el Ejecutivo Federal asumiría que sí puede haber una infracción o haber una invasión a las competencias federales cuando se otorga un permiso para la instalación de una infraestructura que, en este caso, es el pozo mismo cuando no se tiene la facultad para perforar el pozo, que es justamente para lo cual serviría esta instalación, es decir, sí se acreditaría, además de la propia falta de seguridad jurídica, una posible invasión de competencias.

Entonces, sostendría por esta misma razón o insistiría en el punto de vista que he venido manifestando respecto de la concurrencia de dos tipos de permisos, local y federal, que no se le ha venido respetando a los municipios y que, en el caso, sobre todo de los Estados en los que sí se realiza una fuerte actividad de extracción de hidrocarburos puede llegar a ser

sumamente nociva para los municipios. Entonces, me parece que no deberíamos estar suprimiendo los ingresos municipales, que son finalmente los que pueden resultar de los permisos y de las autorizaciones para la instalación de infraestructura o construcción de, entre otras instalaciones, pozos petrolíferos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más como duda. Entonces, ¿sí se daría la invasión de competencias al margen de seguridad jurídica?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, por eso es que he venido votando...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí hay invasión de competencias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: He venido votando a favor en el sentido, pero por consideraciones distintas. Es el mismo sentido, simplemente menciono en este caso...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Pero sí habría invasión de competencias?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Porque es parte de las consideraciones que han venido sosteniéndose en los precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ese es el sentido en el que he votado y lo vengo sosteniendo también en este proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo estoy con el sentido, apartándome de consideraciones, creo que es otro supuesto diferente a los que se han venido analizando. Aquí sería por obras de equipamiento urbano para distribución de gas butano y para almacén de hidrocarburos; sí considero que son inválidas por invasión de competencias, pero por otras razones, pero sería con el sentido con un voto concurrente. Con estas observaciones, consulto ¿podemos aprobar este asunto en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Los efectos, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, son también similares, Ministra Presidenta. Se precisa cuáles son las normas a invalidar y se propone que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso local, y se indica también que se notifique al municipio involucrado por ser la autoridad

encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada a petición del Poder Ejecutivo Federal.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Consulto: ¿en votación económica podemos aprobar los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobar los resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras ponentes, a las Ministras y a los Ministros, sean

ponentes o no, a la sesión de mañana, que tendrá verificativo en este lugar en la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)